

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de febrero).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### SECCIÓN DE MINAS

Número 13.906

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Celedonio Herrera, vecino de esta ciudad, ha presentado el 30 de enero último una solicitud de concesión de treinta y dos pertenencias con el nombre de «Cazadora», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Gornazo, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa que está situada al S. de la vía del Cantábrico, sociedad de don Santiago Pérez y Pereda, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca en el ángulo O. de dicha casa; de ésta, 200 metros al O., la 2.<sup>a</sup>; de ésta, al S. 800 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta, al E. 400, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N. 800, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el

improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de febrero de 1913.—El ingeniero jefe,  
*Arsenio Odriozola.* 213-443

### Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

#### Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Enero 8.—Don Luciano García Bercedo, de 35 años de edad, vecino de Bárcena de Ebro, jornalero.

Enero 8.—Don Valeriano García Bercedo, de 29 años de edad, vecino de Bárcena de Ebro, jornalero.

Enero 13.—Don Aniceto Peña Alonso, de 40 años de edad, vecino de Bárcena de Ebro, jornalero.

Enero 27.—Don Basilio Otero García, de 60 años de edad, vecino de Bárcena de Ebro, propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial.

Santander 14 de febrero de 1913.—El ingeniero jefe,  
*José M.<sup>a</sup> de Areyza.* 213-448

### Junta municipal del Censo electoral de Cillorigo

#### EDICTO

Don Regino García Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cillorigo.

Certifico: Que en sesión celebrada por la misma el día veintinueve de diciembre último fueron nombrados para presidir las Mesas electorales en el actual bienio los señores siguientes:

#### Sección 1.<sup>a</sup>

Presidente, don Tomás Bores Aller.

Suplente, don Martín Soberón Cuevas.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

Presidente, don Torcuato Fernández Agüeros.

Suplente, don Vicente Villar García.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Cillorigo a 20 de enero de 1913.—*Regino García.*—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Vicepresidente, *Manuel Gutiérrez.* 213-439

# Junta de las Obras del Puerto de Santander

## ANUNCIO

A fin de dar el debido cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de septiembre de 1912, se insertan a continuación las Tarifas aprobadas por esta Junta para el IMPUESTO DE TRANSPORTES, USO DE MUELLES, VÍAS, GRÚAS, PARRILLA DE CARENA, DIQUE SECO DE CARENA y BOYAS DE AMARRE, advirtiéndose que se abre por el plazo de un mes la información pública prescrita en el párrafo 4.º de la citada Real orden y que se admiten en las Oficinas de esta Junta, hasta el día 12 de marzo próximo, las opiniones por escrito referentes a esta cuestión.—Santander 12 de febrero de 1913.—El Presidente, **Severiano Gómez**.—P. A. de la J., el Secretario-contador, **Felipe Leguina**.

## IMPUESTO DE TRANSPORTES

Arbitrio que percibe la Junta de Obras de este puerto por tonelada de 1.000 kilogramos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 20 de marzo de 1900.

CONCEPTOS	EMBARQUE	DES-EMBARQUE
	Pesetas	Pesetas
NAVEGACIÓN DE PRIMERA CLASE		
1.º Minerales de todas clases, carbones minerales y cok, abonos, cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....	0,075	0,075
2.º Sal común.....	0,25	0,375
3.º Envases vacíos.....	Libres	Libres
4.º Todas las demás mercancías y el metálico.....	0,375	0,375
NAVEGACIÓN DE SEGUNDA CLASE		
1.º Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,25	0,50
2.º Las demás menas metálicas.....	0,75	0,75
3.º Carbones minerales y cok.....	0,25	0,25
4.º Cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....	0,25	0,25
5.º Lingote de hierro.....	0,25	1,00
6.º Plomo en galápagos y matas cobrizas.....	0,50	1,00
7.º Sal común.....	0,05	1,50
8.º Abonos.....	0,125	1,00
9.º Cereales y vinos.....	1,00	2,00
10.º Envases vacíos.....	Libres	Libres
11.º Las demás mercancías y el metálico.....	1,25	2,50
NAVEGACIÓN DE TERCERA CLASE		
1.º Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,10	0,50
2.º Las demás menas metálicas.....	0,50	1,00
3.º Carbones minerales y cok.....	0,25	1,00
4.º Cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....	0,25	0,25
5.º Lingotes de hierro.....	0,25	1,00
6.º Plomo en galápagos y matas cobrizas.....	0,50	1,50
7.º Sal común.....	0,05	1,50
8.º Abonos.....	0,125	1,00
9.º Cereales y vinos.....	1,25	2,50
10.º Envases vacíos.....	Libres	Libres
11.º Las demás mercancías y el metálico.....	2,50	3,50

# TARIFAS PARA LA COBRANZA DE DERECHOS

POR EL USO DE MUELLES, ZONA DE SERVICIO, VÍAS FÉRREAS, GRÚAS Y PARRILLA DE CARENA

## TARIFAS PARA EL USO DE LOS MUELLES

### TARIFA NUMERO 1

SITIOS DE ATRAQUE	POR CADA DIA A LOS BUQUES DE LAS CLASES SIGUIENTES	TIPOS DE PERCEPCIÓN PARA BARCOS	
		DE VELA	DE VAPOR
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Muelles longitudinales o costados de los salientes en la bahía o en las dársenas .....	Menores de 50 toneladas de registro.....	0,50	5,00
	Desde 50 a 99.....	1,00	7,50
	Desde 100 a 199.....	6,50	9,00
	Desde 200 a 299.....	7,50	10,00
	Desde 400 a 599.....	10,00	12,50
	Desde 600 a 799.....	11,50	15,00
Frentes de los muelles salientes y longitudinales, número exquinto de Maliaño y segundo de la Junta.....	De 800 en adelante.....	12,50	20,00
	Menores de 200 toneladas de registro.....	10,00	12,50
	Desde 200 a 399.....	12,50	15,00
	Desde 300 a 599.....	15,00	17,50
	Desde 600 a 999.....	17,50	20,00
	Desde 1.000 a 1.499.....	20,00	25,00
	De 1.500 en adelante.....	25,00	30,00

Las pinacillas, pinazas o gabarras cuyo tonelaje de registro no exceda de veinticinco toneladas pagarán dos pesetas por cada vez que atraquen a los muelles o rampas. Aquellas cuyo tonelaje de registro exceda de veinticinco toneladas pagarán cuatro pesetas por el mismo servicio. Además, todas estas embarcaciones pagarán los derechos de carga y descarga según tarifa.

### TARIFA NUMERO 2

Además, en todos los muelles y a todas las mercancías de carga o descarga, exceptuando las transportadas o a otros puertos en buques de vela menores de 50 toneladas de registro, se cobrará:

	<i>Pesetas</i>
Por cada tonelada de mil kilogramos de hierro, otro metales o maquinaria que se embarque o desembarque en los muelles o rampas.....	0,40
Por cada tonelada de mil kilogramos de mineral de cinc, plomo y cobre.....	0,40
Por cada tonelada de mil kilogramos de mineral de hierro.....	0,20
Por cada tonelada de mil kilogramos de tabaco.....	0,30
Por cada tonelada de mil kilogramos de las demás mercancías, o por cada metro cúbico de las de densidad inferior a la unidad, en las mismas condiciones.....	0,25

Si las mercancías fuesen transbordadas de barco, estando uno de ellos atracado al muelle, aunque sin pasar por éste, se aplicarán los tipos de la tarifa anterior, rebajados en un 50 por 100.

Se exime del pago de esta tarifa a las provisiones o víveres que conduzcan los barcos para la alimentación de sus pasajeros o tripulantes.

### TARIFA NUMERO 3

**Por el uso de la zona de servicio para depósitos provisionales de maderas u otras mercancías**

Las maderas y otras mercancías descargadas o para cargar podrán depositarse provisionalmente en la parte Norte de la zona de servicio, con arreglo a las condiciones siguientes:

El solicitante abonará a la Junta de Obras del Puerto dos céntimos de peseta por metro cuadrado y día durante los ocho primeros, a contar desde el día en que se empezó a hacer el depósito; cinco céntimos de pesetas por la misma unidad a contar desde el día noveno, y diez céntimos de peseta desde el día 26 en adelante.

## TARIFA NUMERO 4

### Para uso de las vías férreas

	Pesetas
Por cada vagón de vía ancha o estrecha, vacío o cargado, que utilice las vías para dejar o tomar carga que adeude por la tarifa número 2.....	1,00
Por cada vagoneta de vía ancha o estrecha, vacía o cargada, que utice las vías para dejar o tomar carga que adeude por la tarifa número 2, por día.....	0,50
Por cada coche de vía ancha o estrecha que utilice las vías.....	1,00

Los derechos serán dobles cuando las mercancías conducidas no adeuden por la tarifa número 2.

## TARIFA NUMERO 5

### Para el uso de las grúas

	CLASE	POTENCIA — Toneladas	CONCEPTOS	Pesetas	
MOVIDAS A MANO	Grúa Priestman del dique.....	2	Por la primera hora de empleo.....	4,00	Siendo de cuenta del peticionario el personal necesario para las maniobras
			Por cada una de las horas siguientes.....	2,00	
			El mínimo de percepción.....	4,00	
	Grúa ordinaria.....	4	Por un día de trabajo.....	10,00	
			Por medio día de trabajo.....	5,00	
			El mínimo de percepción.....	5,00	
	Grúa Derrik.....	5	Por un día de trabajo.....	12,00	
			Por medio día de trabajo.....	6,00	
			El mínimo de percepción.....	6,00	
	Grúa del muelle de Albareda....	10	Por la primera hora de empleo.....	15,00	
			Por cada una de las horas siguientes.....	10,00	
			El mínimo de percepción.....	15,00	
Grúa del muelle de Maura.....	30	Por la primera hora de empleo.....	30,00		
		Por cada una de las horas siguientes.....	15,00		
		El mínimo de percepción.....	30,00		
MOVIDAS Á VAPOR	Grúa Priestman del dique.....	2	Por la primera hora de empleo.....	10,00	Siendo de cuenta de la Junta gastos de personal y material.
			Por cada una de las horas siguientes.....	3,00	
			El mínimo de percepción.....	10,00	
	Grúa del muelle de Maura.....	30	Por la primera hora de empleo.....	60,00	
			Por cada una de las horas siguientes.....	30,00	
			El mínimo de percepción.....	60,00	

Los tipos de percepción de esta tarifa serán dobles cuando se haga uso de las grúas fuera de las horas de sol a sol, o en días festivos cuando se obtenga el permiso correspondiente.

## TARIFA NUMERO 6

### Para el uso de la parrilla de carena de San Martín

	DE VELA — Pesetas	DE VAPOR — Pesetas
POR CADA DIA A BUQUES		
Menores de 100 toneladas de registro.....	10,00	20,00
Mayores de 100 y menores de 400.....	25,00	35,00
Mayores de 400.....	35,00	50,00

El día empezado se pagará por entero, y se cobrará la cuota correspondiente por todos los días que se ocupe la parrilla.

# TARIFAS PARA EL USO DEL DIQUE

## TARIFA 1.<sup>a</sup>

### Por la entrada del buque

Hasta 600 toneladas.....	0,50 pesetas por tonelada.
De 601 íd. a 2.000.....	300 íd. más 0,15 por cada tonelada sobre las 600.
De 2.001 íd. en adelante.....	510 íd. más 0,04 por cada tonelada sobre las 2.000.

## TARIFA 2.<sup>a</sup>

### Estadas durante los cuatro primeros días

Hasta 600 toneladas.....	0,25 pesetas por tonelada y día.
De 601 íd. a 2.000.....	150 íd. más 0,08 por cada tonelada sobre las 600.
De 2.001 íd. en adelante.....	262 íd. más 0,02 por cada tonelada sobre las 2.000.

## TARIFA 3.<sup>a</sup>

### Estadas a partir del cuarto día

Hasta 600 toneladas.....	0,50 pesetas por tonelada y día.
De 601 íd. a 2.000.....	300 íd. más 0,15 por cada tonelada sobre las 600.
De 2.001 íd. en adelante.....	510 íd. más 0,04 por cada tonelada sobre las 2.000.

## NOTAS

1.<sup>a</sup> A contar del cuarto día la Junta aplicará discrecionalmente la tarifa 3.<sup>a</sup>, pudiendo introducir en cada caso una rebaja que no exceda del 50 por 100, y atendiendo a las circunstancias del buque, de la reparación que en él se ejecute, de los pedidos que haya para entrar en dique y demás que la Junta estime pertinentes.

2.<sup>a</sup> En el precio de entrada van comprendidas las escoras, almohadas y cuñas. Las que se inutilicen o rompan se pagarán con arreglo a tarifa. Las operaciones para fijar las cuñas, almohadas y escoras, así como los tacos y clavazón, etcétera, son de cuenta del buque, entendiéndose que deben emplearse los cuatro carpinteros que pone la Junta al servicio del dique, como en las maniobras del barco-puerta deberán emplearse los cuatro marineros de servicio permanente. Los jornales que devengue este personal mientras se ocupe en estas maniobras se cargarán en la cuenta del buque.

## TARIFAS

### Tarifa para la boya del fondeadero de la Osa

Cualquier buque de vela o de vapor pagará un céntimo de peseta por tonelada bruta y por cada día o fracción de día en que esté o permanezca amarrado a la boya.

Pero la cuota mínima de percepción será de veinte pesetas.

A partir del cuarto día podrá la Junta introducir una rebaja en la tarifa que no exceda del 50 por 100, siempre que al permanecer el barco amarrado no cause perjuicio con su estancia a otros trasatlánticos que la necesiten, y todo dentro de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento anterior.

### Tarifa para la boya del Astillero

Cualquier buque de vela o de vapor pagará cinco pesetas por cada día o fracción de día en que esté o permanezca amarrado a la boya.

## Sección de Estado Mayor y Campaña.

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 1.º de marzo próximo se concentren en las cajas de reclutas los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1912, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo a las disposiciones en vigor, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondiente a la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) El estado núm. 1 determina el contingente que cada

unidad debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2 determina el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutran directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan.

b) El estado núm. 3 detalla el número de reclutas que deben nutrir a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas, o de las restantes, así como también los reclutas que deben ser destinados a Infantería de Marina, los cuales deberán alcanzar la talla mínima de 1,651 metros, que determina la real orden circular de 27 de noviembre de 1905 (C. L. núm. 235).

c) Los estados núms. 4 y 5 detallan el número de reclutas que cada región debe facilitar a los cuerpos de las guarniciones de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazado-

res, los cuales se repartirán proporcionalmente entre todas las cajas de las regiones.

A la brigada Disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el núm. 6 del art. 86 de la vigente ley de reclutamiento.

d) Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darles, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, a no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán o deducirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, los cuales tendrá presente que no debe quedar ningún recluta del cupo de filas sin destinar a cuerpo.

e) Con arreglo a lo que previene el artículo 235 de la vigente ley de reclutamiento, deberán los reclutas ser tallados y reconocidos, por si procediera la declaración de inutilidad o la observación de alguno de ellos; pero no deberán ser pesados, según previene el art. 3.º de la ley de 25 de diciembre último (D. O. núm. 295). Para cumplimentar este servicio los Capitanes generales ordenarán que a las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, marchen los médicos militares y sargentos talladores que consideren indispensables, los cuales percibirán la indemnización o plus reglamentarios los días que estén separados del punto de su habitual residencia.

f) Los que del reconocimiento a que alude la base anterior resulten cortos de talla o inútiles de la clase primera del cuadro anexo a la ley, serán sustituidos en el acto de la concentración con individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, según previene el art. 232 de la ley, haciéndose el destino de los substitutos con arreglo a las circunstancias que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen o presenten tener defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mencionado cuadro, serán destinados a cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar y de que los llamados para cubrir sus bajas no reúnan condiciones para ser destinados a cuerpos especiales. Estos reclutas deberán ingresar en los hospitales que se designen por los Capitanes generales, a fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares y éstos resuelvan sobre su utilidad o inutilidad; cubriéndose en este último caso sus bajas conforme previene el art. 232 antes citado.

g) Para cada uno de los reclutas excluidos a que se refiere la base anterior, se nombrará por el jefe de la caja de recluta o por el jefe del cuerpo a que sean destinados, según los casos, juez instructor y secretario que incoen el expediente de responsabilidad que previene el artículo 140 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de la exclusión y confirmada ésta, será licenciado el interesado, en espera de que por la Comisión mixta se modifique su clasificación, para lo cual, los Capitanes generales darán cumplimiento a lo prevenido en el art. 76 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Para la tramitación de estos expedientes se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la real orden circular de 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9).

h) A los reclutas presuntos desertores que falten a concentración sin justificado motivo, se les destinará al cuerpo de la región a que pertenezca la caja, según los datos que arrojen las filiaciones, instruyéndoseles en el cuerpo a que sean destinados, conforme previene la real orden circular de 31 de abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que determina el Código de Justicia Militar, y una

vez comprobado ser desertor o prófugo, se dispondrá sea cubierta su vacante, según previene el art. 232 ya citado.

Todos los desertores presentados o aprehendidos, una vez terminados los expedientes que se les instruyan, serán destinados a las guarniciones de Africa, según dispone el art. 202 de la ley.

i) Los reclutas a quienes se instruya expediente de excepción del servicio en filas como comprendidos en el art. 93 de la vigente ley y en la real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo a los cuerpos donde fueron alta, para los efectos de dicha disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que puedan producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, quedarán en situación de licencia, sin ser llamados a concentración hasta tanto que las Comisiones mixtas resuelvan la excepción alegada por los interesados.

j) La nota de baja en las cajas y destino a cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 6 de marzo próximo, a fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

k) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, los jefes de las cajas tendrán presente que, conforme previene los artículos 231 y 232 de la vigente ley de reclutamiento, deben facilitarse los cupos completos, no admitiéndose más bajas para el completo del mismo que las de los que falten por causa justificada, los que acrediten hallarse enfermos y las motivadas por las Reales órdenes de 12 de octubre y 4 de diciembre últimos (D. O. números 233 y 275).

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 6 de marzo, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

Art. 2.º Con el fin de que los reclutas resulten útiles por sus condiciones de talla y oficio para servir en el cuerpo a que se les destine, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Los jefes de los cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes Generales de las regiones los oficios o profesiones que les son necesarios para que los servicios técnicos de los cuerpos queden atendidos, a fin de que por dichas autoridades se comunique a los jefes de las cajas correspondientes las condiciones que deben reunir los reclutas que destinen a los referidos cuerpos.

b) Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados, en primer término, los reclutas que sean empleados de las Compañías de ferrocarriles, para lo cual, oportunamente, recibirán los Capitanes generales relación nominal de los que reúnen dicho requisito. En el caso de que con los comprendidos en dicha relación no se complete el contingente asignado a dicho cuerpo en el estado núm. 3, se destinará a los que resulten más idóneos para dicho servicio y reúnan las condiciones prevenidas en la real orden circular de 4 de diciembre de 1905 (C. L. núm. 219). Si no pudieran ser destinados todos los que en dicha relación figuren por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al jefe del regimiento de Ferrocarriles del destino que se les da, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

c) A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta se destinará una décima parte del cupo asignado

a los mismos que sean aptos para servir en la compañía de telégrafos y otro décima parte con aptitud para el servicio de la compañía de ferrocarriles.

d) A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en relaciones nominales a las regiones respectivas. Los individuos que faltasen para el completo de los que hubieren de destinarse a este cuerpo, serán designados entre los que reúnan mejores condiciones, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

## SUMINISTROS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de marzo, a las diez horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se deseen adquirir son:

**Burgos.**—Harina de primera, cebada, paja de pienso, sal, leña, carbón cok, carbón vegetal, carbón hulla, paja larga, petróleo.

**Bilbao.**—Harina de primera, cebada, paja de pienso, sal, leña, petróleo, carbón vegetal, carbón cok, jabón, carbonato de sosa.

**Santander.**—Carbón de cok, carbón vegetal, leña, petróleo.

**Palencia.**—Cebada, paja de pienso, leña, carbón cok, carbón vegetal, petróleo, sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de enero.

Burgos 14 de febrero de 1913.—P. A, el Jefe del detall, **Vicente Franco.**

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la

plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de...

Firma y rúbrica

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CONVOCATORIA

En los autos del juicio de instestado de la señora doña Consuelo Janet de Monterrubir, el señor Licenciado Luis G. Ortiz y Córdova, Juez quinto de lo Civil de esta capital, por auto de fecha diecisiete del que cursa mandó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se insertará tres veces, una cada diez días, en el periódico oficial de Santander, España.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en dicho periódico, en México, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos doce.—*Licdo. Rómulo del Castillo*, Secretario. 179-3327

El señor Juez municipal del distrito del Este ha mandado citar a Antonio García y García, de diez y nueve años, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito del Este, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, el día veinticinco del corriente, a las once de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio de faltas que se sigue contra él por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander 15 de febrero de 1913.—El Secretario suplente, *Francisco R. Roiz*. 214-460

Marcelina Gorostiza Barquín, hija de Juan y de María, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de este partido, a la hora de las once, para prestar declaración en causa por desaparición de su hijo Aurelio Torre Gorostiza, instruída por este Juzgado.

Laredo 10 de febrero de 1913.—El Secretario judicial, *Licdo. Emiliano Corral*. 213-422

Cesáreo González, domiciliado últimamente en Santander, calle de San Pedro, 2, bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado instructor del Este de Santander, para declarar en causa por lesiones mutuas, instruída por denuncia; y se le hace saber que se le ofrece en debida forma el procedimiento. 213-441

Hipólito Castañeda Gutiérrez, natural de Bimón (Reinosa), de 22 años de edad, hijo de Francisco y Francisca, estatura regular, cara larga, nariz chata, pelo negro, sin barba, domiciliado últimamente en Bimón, procesado por infracción de la ley de emigración, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander. 213-440

Desconocidos.—Se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los dueños de dos castaños quemados en el monte «Santa Catalina», del pueblo de Cicera, término de Peñarrubia, con motivo del incendio verificado en la noche del 27 al 28 de diciembre último; pues así está acordado en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, con el número 3-1913. 214-459

Anselmo San Emeterio Díaz, hijo de Bernardo y de Angel., natural de Zurita (Santander), de 22 años de edad, soltero, de profesión viajante, sin más señas particulares, y al que se instruye expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, ante el comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número 31, en Leganés.

Leganés 10 de diciembre de 1912.—El comandante Juez instructor, *Julio Nieto*. 180-3342

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

La Alcaldía anuncia la provisión de una plaza de médico tocólogo y enfermedades propias de la mujer, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Dicha plaza se proveerá por oposición.

Las solicitudes se admitirán en el Negociado de Beneficencia hasta el día cuatro de marzo próximo.

El programa y demás condiciones se hallan de manifiesto en dicho Negociado de Beneficencia.

Los solicitantes tendrán que presentar el título y probar que son menores de cuarenta y cinco años.

Los ejercicios empezarán el día y hora que disponga el tribunal.

Santander 14 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 215-463

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de dos plazas de comadronas municipales, dotadas con el sueldo anual de mil pesetas cada una, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie por término de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo las aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría municipal dentro del plazo señalado.

Las condiciones que han de reunir son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser naturales, vecinas o domiciliadas en este término municipal.
- 2.<sup>a</sup> Tener más de veintitrés años y no pasar de cuarenta y cinco.
- 3.<sup>a</sup> Presentar título profesional o certificación de haber aprobado los ejercicios.

Las oposiciones serán orales y prácticas.

El programa y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Las oposiciones empezarán el día y hora que disponga el tribunal.

Santander 14 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 215-464

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Pedro Rozadilla, en la que solicita permiso para instalar una imprenta «Minerva» en la planta baja de la casa número 15 de la Cuesta de Garmendia, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan los que se

consideren perjudicados lo que tengan por conveniente. Santander 14 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 214-457

### Ayuntamiento de Cartes

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo el mozo Manuel Agustín Setién, hijo de Josefa, natural de Mercadal, e ignorándose su paradero, se le cita por el presente, a fin de que los días 9 y 16 del corriente, a las siete de la mañana y el 2 de marzo próximo, concurra a esta Alcaldía para las operaciones, respectivamente, del cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, por sí o por medio de persona que lo represente, sufriendo en otro caso los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de su publicidad.

Cartes 3 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Luis Uria*. 212-428

### Ayuntamiento de Laredo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus familias, se les cita por medio del presente anuncio para que concurran a los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, que tendrá lugar el domingo 16 del actual y 2 de marzo próximo, bajo apercibimiento que de no comparecer ni aleguen justas causas, les parará el perjuicio consiguiente.

Antonio Seña Gándara, de Felipe y Ana.

Francisco Monasterio Fresnedo, de Domingo y Aureliana.

Isidoro Lorenzo López, de Domingo y Efigenia.

Teófilo Marsal Alonso, de Ramón y Tomasa.

Laredo 7 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Julio V. Fuentecilla*. 211-425

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año los mozos Ciriaco Buenaventura, de padres desconocidos, que nació en 16 de junio de 1891, y Emilio Angel Isequilla Fernández, que nació el 1 de mayo de 1892, hijo de Higinio y María, cuya residencia, así como la de sus padres, no se conoce, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza para que concurran a los actos del reemplazo que a continuación se expresan:

El día 16 del próximo febrero, a las siete de la mañana, al sorteo.

El primer domingo de marzo a las nueve de la mañana a la clasificación de mozos alistados.

Todos estos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Vega de Liébana 7 de febrero de 1913.—*Juan del Corral*. 212-430

### Ayuntamiento de Cieza

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales para el actual año.

Cieza 13 de febrero de 1913.—El Alcalde, *Pedro Buenaga*. 212-427